

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-358

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** en contra de **LUIS GABRIEL PADILLA TERAN**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-16	\$ 4.000,00	1 de diciembre de 2016
2	dic-16	\$ 112.000,00	1 de enero de 2017
3	ene-17	\$ 112.000,00	1 de febrero de 2017
4	feb-17	\$ 112.000,00	1 de marzo de 2017
5	mar-17	\$ 120.000,00	1 de abril de 2017
6	abr-17	\$ 120.000,00	1 de mayo de 2017
7	may-17	\$ 120.000,00	1 de junio de 2017
8	jun-17	\$ 120.000,00	1 de julio de 2017
9	jul-17	\$ 120.000,00	1 de agosto de 2017
10	ago-17	\$ 120.000,00	1 de septiembre de 2017
11	sep-17	\$ 120.000,00	1 de octubre de 2017
12	oct-17	\$ 120.000,00	1 de noviembre de 2017
13	nov-17	\$ 120.000,00	1 de diciembre de 2017
14	dic-17	\$ 120.000,00	1 de enero de 2018
15	ene-18	\$ 124.900,00	1 de febrero de 2018
16	feb-18	\$ 124.900,00	1 de marzo de 2018
17	mar-18	\$ 124.900,00	1 de abril de 2018
18	abr-18	\$ 124.900,00	1 de mayo de 2018
19	may-18	\$ 124.900,00	1 de junio de 2018
20	jun-18	\$ 124.900,00	1 de julio de 2018
21	jul-18	\$ 124.900,00	1 de agosto de 2018
22	ago-18	\$ 124.900,00	1 de septiembre de 2018
23	sep-18	\$ 124.900,00	1 de octubre de 2018
24	oct-18	\$ 138.700,00	1 de noviembre de 2018
25	nov-18	\$ 138.700,00	1 de diciembre de 2018

26	dic-18	\$ 138.700,00	1 de enero de 2019
27	ene-19	\$ 143.100,00	1 de febrero de 2019
28	feb-19	\$ 143.100,00	1 de marzo de 2019
29	mar-19	\$ 143.100,00	1 de abril de 2019
30	abr-19	\$ 147.000,00	1 de mayo de 2019
31	may-19	\$ 147.000,00	1 de junio de 2019
32	jun-19	\$ 147.000,00	1 de julio de 2019
33	jul-19	\$ 147.000,00	1 de agosto de 2019
34	ago-19	\$ 147.000,00	1 de septiembre de 2019
35	sep-19	\$ 147.000,00	1 de octubre de 2019
36	oct-19	\$ 147.000,00	1 de noviembre de 2019
37	nov-19	\$ 147.000,00	1 de diciembre de 2019
38	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020
39	ene-20	\$ 155.800,00	1 de febrero de 2020
40	feb-20	\$ 155.800,00	1 de marzo de 2020
		\$ 5.144.100,00	

41-) Por la suma de Un millón ochenta y ocho mil ochocientos treinta pesos (\$1.088.830), por concepto de intereses de mora

42.-) Por la suma de doscientos ochenta mil setenta y siete pesos (\$280.077, 00) por concepto de expensas extraordinarias.

43-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

44) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

22

desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 016 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-358

Respecto de la solicitud visible al folio xx dele expediente, cuaderno de medidas cautelares; Satisfechas las condiciones de los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: - El embargo y secuestro de los muebles, y enseres, exceptuados los del numeral 11 del artículo 594, del Código General del Proceso, que de propiedad o posesión del ejecutado se encuentren en la calle 7 #02-05, interior 1, casa 16, conjunto residencial Bilbao P.H en Madrid

a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar a la Alcaldía Municipal de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.


b.-) Se designa como secuestre MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ , quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

1.3- límitese la medida hasta la suma de \$7.100.000

2. En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
 El auto anterior se notifico por anotación en
 estado numero 846 hoy
11 JUL 2020
 El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.